

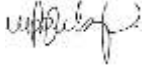
CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 04 de mayo de 2021.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 6 de abril de los corrientes, fue radicada la presente Apreensión / Pago Directo, pendiente para su calificación.

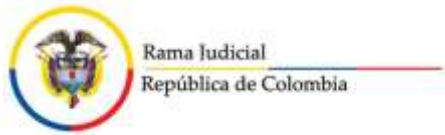
CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 11 de mayo de 2021.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el día de hoy se recibió memorial de solicitud de terminación del proceso por pago de cuotas en mora, misiva que proviene del correo que la togada de la parte activa registra en SIRNA.

La Secretaría,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Apreensión No. 2021 00104

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: ALLISON SALEBE CABRALES

Fecha Auto: Mayo 13 de 2021.-

Conforme a la constancia secretarial que precede, sería del caso entrar a calificar la presente solicitud de pago directo, si no fuera porque quien funge como apoderada judicial de la parte ejecutante, el día (10) 11 de mayo de 2021, arrió memorial al correo electrónico del Despacho solicitando la terminación del proceso por haberse configurado el pago de cuotas en mora, petición que si proviene del correo que la profesional registra en SIRNA.

Al respecto, estima esta sede judicial que no es procedente la solicitud de terminación del proceso, por cuanto la demanda radicada el día 06 de abril del año en curso, no ha sido calificada bajo los derroteros del artículo 90 del Código General del Proceso, sin embargo, atendiendo la manifestación realizada por la parte demandante el despacho considera procedente el Retiro de la Demanda (ART. 92 C.G.P). En mérito de lo anterior, **ELI JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA-CUNDINAMARCA; RESUELVE:**

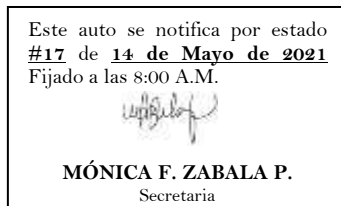
PRIMERO: RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandante a la profesional **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, en los términos y para los fines del poder aportado.

SEGUNDO: AUTORIZAR EL RETIRO de la presente demanda por parte de la BANCOLOMBIA S.A. en contra de la señora ALLISON SALEBE CABRALES, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión, sin necesidad del desglose ya que la misma fue radicada virtualmente.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa desanotación del sistema y libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d1c2f67ff01399d2a8b5c53b4542c9b3697d8c026b8572f19d9a5246da018d
65

Documento generado en 11/05/2021 10:32:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>